

INF.FIS.UTF N° 089/2021



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “PUEBLO
UNIDO” – COCHABAMBA
(PUN)**

La Paz, 31 de mayo de 2021

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	1-2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1	INADECUADA EXPOSICIÓN DE LAS CUENTAS DEL BALANCE GENERAL.....	3-5
3.2	INGRESOS SIN RESPALDO.....	5-6
3.3	GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	6-8
3.4	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO.....	8-10
B.	CAJA.....	10-11
C.	FALTA COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES.....	11-13
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	13-14



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 089/2021

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "PUEBLO UNIDO" (PUN) COCHABAMBA**

Fecha : La Paz, 31 de mayo de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 021/2020, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019, presentados



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 037/2021 de 30 de marzo de 2021.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 05 de abril de 2021 notificó mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 083/2021 a Hans Alvaro Ferrel Sandagorda, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 037/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación a cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el 10 de mayo de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 037/2021 de 30 de marzo de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la revisión a la documentación adjunta a la nota sin número de 31 de agosto de 2020 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, se establece lo siguiente:

3.1 INADECUADA EXPOSICIÓN DE LAS CUENTAS DEL BALANCE GENERAL

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, presentó el Balance General al 31 de diciembre de 2019 en el que exponen cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, asimismo están incluidas cuentas que corresponden al Estado de Resultados, según se refleja en el siguiente cuadro:

Cuenta	Importe Bs
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
Caja General M/N	1.228,00
ACTIVO NO CORRIENTE	
ACTIVO FIJO	0,00
OTROS ACTIVOS	0,00
TOTAL ACTIVO	1.228,00
PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	
Aportes de Simpatizantes (*)	1.000,00
TOTAL PASIVO	1.000,00
PATRIMONIO	
Capital	7.000,00
Ajuste de Capital	1.589,31
Resultados Acumulados	-7.868,60
Ajuste de Reservas Patrimoniales	9,99
Resultado de la Gestión	-502,70
TOTAL PATRIMONIO	228,00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.228,00

(*) Cuentas que corresponden al Estado de Resultados

Del cuadro anterior, se ha determinado que existe una incorrecta exposición de las cuentas de Balance y de Resultados al no exponer las cuentas por separado según correspondan.

Corresponde aclarar a la agrupación ciudadana municipal que el Balance General es un Estado Financiero que muestra detalladamente los Activos (Bienes y derechos de cobro), los Pasivos (Obligaciones de pago) y el Patrimonio (Capital propio) con que cuenta una entidad.

Asimismo, se ha observado la vulneración del sistema de la “Partida Doble”, el valor total de los Activos siempre debe ser igual al valor total de los Pasivos más el Patrimonio, como establece la ecuación contable.

Activo = Pasivo + Patrimonio

Al respecto, la regla de la **Partida Doble** consiste en registrar por medio de cargos y abonos (débitos y créditos) los aumentos y/o disminuciones o efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados; manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono, de tal manera que siempre subsista la igualdad entre el Activo y la suma del Pasivo con el Patrimonio.

Por otra parte, se ha determinado que las cuentas de “Ingreso” están registradas en la cuenta de “Pasivo Corriente” y al no contar con mayores ni comprobantes contables, no es posible contar con información de la composición de los ingresos ni el saldo correcto.

La deficiencia comentada contraviene el **artículo 80° (Sistema de Contabilidad)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece que: *“...De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones...”*.

Asimismo, vulnera los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de:

Objetividad, establece que: *“...Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto, deben reconocerse formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en moneda de cuenta...”*.

Exposición, que establece: *“...Los Estados Financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes...”*.

La situación mencionada demuestra falta de una aplicación profesional de las normas contables en el registro de las transacciones efectuadas por el Contador en la elaboración de los Estados Financieros, afectando la generación de información útil, oportuna y confiable incidiendo en las decisiones a asumirse.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, instruir a quien corresponda, considerar las observaciones emitidas y volver a emitir los Estados Financieros ajustados los que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.2 INGRESOS SIN RESPALDO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, expone en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019 Ingresos **Bs0,00** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Importe Bs.
VENTAS	
Activo Corriente	
Ingresos por Servicios	0,00
(-) GASTOS DE OPERACIÓN	490,00
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	
Pasajes	300,00
Teléfono, Fax y Correo	120,00
Imprenta y Fotocopias	70,00
RESULTADO OPERATIVO	-490,00
(+) OTROS INGRESOS	
Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	138,72
(-) OTROS GASTOS	
Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	151,42
RESULTADO DEL EJERCICIO	-502,70

Al respecto, se establece que el saldo correcto en Ingresos debió registrarse por **Bs1.000,00**, según se evidencia en el Recibo N° 002451 de 10 de enero de 2019 a nombre de Jaime Mendieta Salazar por Bs1.000,00 adjunto en la documentación presentada, el que difiere del expuesto en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019 de Bs0,00, no existiendo aclaración y/o justificativo por parte de la

agrupación ciudadana; asimismo, no adjuntan el comprobante de ingreso ni otros registros auxiliares (mayor de cuenta), los cuales constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, aspecto que es observado en el punto **C** del presente informe.

La deficiencia comentada vulnera los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de: **Exposición** que establece: “...Los estados Financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes...”.

Al respecto, el artículo 105° (Ingresos no Documentados) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, señala: “...Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencia y otros...”.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, instruir a quien corresponda explicar las razones de la no inclusión en el Estado de Resultados del aporte voluntario de **Bs1.000,00** y sustentar con los respectivos comprobantes contables; asimismo, proceder a realizar el ajuste respectivo, a fin de reemitir el Estado de Resultados ajustado con saldos reales, ajustes y argumentos que deben ser presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.3 GASTOS NO DOCUMENTADOS

El rubro de “Gastos” del Estado de Resultados”, expone un importe de **Bs490,00** en el que se detalla los gastos que se realizaron en la Gestión 2019, estableciéndose que no están respaldados por los respectivos documentos de acuerdo a la naturaleza de cada gasto, como ser: comprobantes contables, contratos, facturas, actas, planillas, informes, autorizaciones de pago u otros documentos que justifiquen las transacciones respectivas, según el siguiente detalle:

Detalle	Importe Bs	Documento Faltante
Pasajes	300,00	-Comprobantes de egreso,
Teléfono, Fax y Correos	120,00	otros registros contables

Imprenta y Fotocopias	70,00	(mayor de cuenta) y documentos de respaldo como ser: -Autorización de pago especificando la finalidad para la ejecución de dicho gasto indicando el nombre de los beneficiarios, lugar y fecha del evento o reunión. -Planillas o informes
TOTAL	490,00	

La totalidad de los gastos de la gestión 2019 no fueron registrados en comprobantes, otros registros auxiliares, aspecto que es observado en el punto **C** del presente informe.

Al respecto la ausencia de documentos de respaldo, contraviene los artículos 79°, 81° y 83° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que mencionan:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos).- *“...I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.

III. Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago...”.

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones).- *“...Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables de la administración de los recursos de la Agrupación Ciudadana Municipal,

no consideraron la importancia de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas al haber procesado la información contable sin contar con la totalidad de la documentación de respaldo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, instruir a quien corresponda, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los comprobantes de egreso adjuntando la documentación de respaldo original observada en el cuadro precedente para su evaluación.

3.4 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

De la revisión al Programa Operativo Anual presentado por la agrupación ciudadana se verificó que no se detallaron las acciones a ser ejecutadas en la gestión.

Asimismo, de la lectura al contenido de la nota sin número de 31 de enero de 2019 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, se establece que en la misma realizan la aclaración y/o justificación respecto al Devengado y Presupuesto de la gestión 2019, mencionando lo siguiente:

“...La Agrupación Ciudadana Pueblo Unido – PUN no cuenta con devengados al 31 de diciembre de 2018, en razón a la no existencia de recursos para gestión 2018.

La Agrupación Ciudadana Pueblo Unido – PUN no cuenta con recursos económicos para la gestión 2019, por lo que no se tiene presupuesto para la gestión 2019...”.

Al respeto no es suficiente la justificación que realiza la agrupación ciudadana municipal a la no presentación del Presupuesto de la Gestión 2019, porque no obstante de lo señalado en la documentación presentada se evidencia la existencia de ingresos y gastos, por lo que se considera como incumplimiento a la normativa vigente, que claramente establece:

El artículo 85° (Plan Anual de Actividades y Presupuesto) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, señala que: *“...Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y alianzas formularan un plan anual de actividades y su correspondiente*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

presupuesto de ejecución que serán puestos en conocimiento del Órgano Electoral Plurinacional en las condiciones y plazos establecidos en el Reglamento y que tendrán como fin garantizar la vigencia y desempeño de su vida orgánica...”.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse de la campaña electoral.*
- II. *A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA).*

Artículo 66° (Presupuesto anual)

- I. *El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*
- III. *Las actividades de educación ciudadana por las agrupaciones ciudadanas municipales podrían incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

Lo señalado se produce porque no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución, lo que ocasiona que el documento que registra la planificación (POA) no sea útil, afectando al logro de los objetivos de la agrupación ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, instruya a quien



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

corresponda hacer un análisis real del financiamiento y ejecución de gastos que pueda ser reflejado en el POA de cada Gestión, para asegurar la consistencia entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas.

B. CAJA

La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs1.228,00**, del cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia, tampoco se aclaran las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria para su manejo.

Como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización tomando en cuenta la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2018, ha determinado una diferencia de **Bs228,00** de acuerdo a lo expuesto a continuación:

Saldo al 31 de diciembre de 2018 según Informe INF.FIS.UTF. N° 173/2019	718,00
Más:	
Ingresos 2019 según E/R	0,00
Menos:	
Gastos 2019 según E/R	<u>490,00</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2018	228,00
Saldo al 31 de diciembre de 2019 según B/G	<u>0,00</u>
Diferencia	228,00

La agrupación ciudadana no presentó información adicional que explique las razones del origen de la diferencia de **Bs228,00** lo que ocasiona que el saldo reportado en la cuenta Caja no sea confiable.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria): “...De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponde, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible...”.

“De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se

encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.

El artículo 77° (Manejo de Caja): *“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo** de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”.*

Por consiguiente, se determina que no hubo un adecuado control en el registro de las transacciones contables referidas al Disponible, lo que ocasiona incertidumbre sobre los saldos reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, instruir a quien corresponda explicar las razones de la existencia de la diferencia de **Bs228,00**, además de justificar las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, argumentos y documentos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

C. FALTA DE COMPROBANTES CONTABLES Y DE OTROS REGISTROS AUXILIARES

La agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, presentó Estados Financieros de la Gestión 2019 sin adjuntar los comprobantes contables y otros registros auxiliares (mayores contables).

Al respecto, dichos documentos constituyen un soporte de contabilidad que permiten registrar las operaciones ejecutadas por la agrupación ciudadana, en contravención a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, los mismos que señalan:

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones).- *“...Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los*

respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“...I. Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.

II. Los documentos de documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales...”.

Artículo 87° (Estados financieros a presentar), señala que: *“...I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*

- a) Balance General.*
- b) Estado de Resultados.*
- c) Notas a los estados financieros.*

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.***
- e) Comprobantes de Gastos.***
- f) Comprobantes de Diario.***
- g) Otros registros auxiliares.***

II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas...”.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, que en futuras remisiones de información y documentación a la Unidad Técnica de Fiscalización, se incluyan los comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y otros registros auxiliares (libro diario, libro mayor) además de la documentos de soporte (facturas, recibos, planillas, actas, etc.), en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas lo que incidirá en la mejora del manejo económico financiero de la agrupación ciudadana.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 037/2021 de 30 de marzo de 2021, según se presenta:

- C1.** Inadecuada exposición de las cuentas del Balance General de la Gestión 2019, situación que se reporta en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Ingresos sin respaldo por **Bs1.000,00**; de acuerdo a lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Gastos no documentados por **Bs490,00** situación que se reporta en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Diferencia en la cuenta “Caja” por **Bs228,00**, según se describe en el numeral **3.4** punto **B** del presente informe.
- C5.** Se han establecido “Otras observaciones” descritas en el numeral **3.4** puntos **A, B y C** del presente informe.
- R1.** Asimismo, se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, instruir a quien corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la Agrupación Ciudadana.

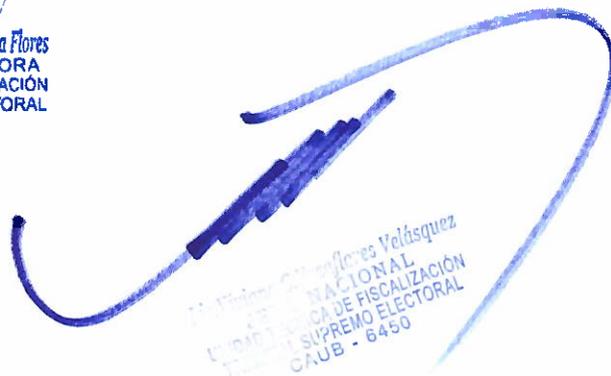


ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Por lo tanto se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juana de la Cruz Morán Zúñiga Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Esteban Velásquez
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACM PUN CBBA.